

**VENTAS Y SERVICIOS – LEY SOBRE IMPUESTO A LAS – ART. 12 LETRA E N° 12 –
CÓDIGO TRIBUTARIO – ART. 15 Y ART. 26 – OFICIOS N° 666 DE 2007 Y N° 1014,
N° 1015 y N°1019 DE 2023 (ORD. N° 1293, DE 27.04.2023)**

Modifica Oficios que indica sobre aplicación de la exención contenida en el N° 12 de la letra E del artículo 12 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

De acuerdo con los antecedentes, solicita aclarar el alcance del número 3) del Oficio N° 1013 de 2023, que se reitera en los Oficios N° 1014, N° 1015 y N° 1019 de 2023, que pareciera ser inconsistente con lo resuelto en el Oficio N° 666 de 2007, sobre el alcance de la exención establecida en el N° 12 de la letra E del artículo 12 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS) en el caso de una empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL).

Al respecto se informa que, efectivamente, mediante Oficio N° 666 de 2007, este Servicio resolvió que la exención contenida en el N° 12 de la letra E del artículo 12 de la LIVS excluye a las personas ficticias, de suerte que dicha exención no es aplicable a la actividad desarrollada por un ente independiente como sería el caso de una EIRL.

Luego, se elimina el número 3) del Oficio N° 1013 de 2023, así como también el párrafo final del análisis del Oficio N° 1014 de 2023, el párrafo final del análisis del Oficio N° 1015 de 2023, y el literal iii) de la letra a) del Oficio N°1019, que reiteran la misma idea.

En consecuencia, se mantiene vigente el criterio contenido en el Oficio N° 666 de 2007, antes señalado.

Conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26 del Código Tributario, en relación con el artículo 15 del mismo cuerpo legal, publíquese el presente Oficio en el Diario Oficial.

**HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR**

Oficio N° 1293, de 27.04.2023
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Indirectos